



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo Acumulado
DARIO GONZALEZ GONZALEZ VS. CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO
R.U.N. 768344003002-2016-00362-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Mayo 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0429

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte Demandante dentro del presente proceso acumulado, allegó liquidación del crédito, la cual fue glosada dentro del cuaderno principal como quiera que en el memorial se relacionó como demandante al señor FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE parte activa del proceso principal; por lo anterior, procede el Despacho a glosar copia de la liquidación en mención en el proceso acumulado instaurado por el señor DARIO GONZALEZ GONZALEZ.

Una vez revisado el expediente se observa que el demandado CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO, no ha sido notificado de la demanda acumulada, por ende, no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución. Por lo tanto no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada como quiera que no el momento procesal oportuno.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1° NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

2°. REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso acumulado, a fin de que proceda a realizar las diligencias pertinentes para la notificación personal de la demanda acumulada y auto No. 1460 del 12 de Diciembre de 2019 al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO, que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el art. 291 - 292 del C.G.P.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo Acumulado
DARIO GONZALEZ GONZALEZ VS. CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO
R.U.N. 768344003002-2016-00362-00

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb5c53cac7ce5c19fa5c0b57afdbb365049f501688f7c827f436faba2e36ce56
Documento generado en 25/05/2021 11:33:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá ValleRef.: Ejecutivo
Banco de Occidente Vs. Macario Artemio Vidal
R.U.N. 768344003002-2020-00162-00

Informe secretaría:

Tuluá, 27 de mayo de 2021

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	673.000
RECIBO NOTIFICACION (FL.13-14)	15.000
TOTAL	688.000

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$688.000)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 433

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE
JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No _____	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá _____	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Servicios Cooperativos Cooper Vs. Luis Francisco Franco
R.U.N. 768344003002-2021-00087-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes,
sírvasse proveer.
Mayo 27 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 430
Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el representante legal de la entidad demandante, advierte este Despacho que si bien la notificación personal del demandado **Luis Francisco Franco Hernández** se intentó realizar a la dirección CI 37C No. 19-08 -la cual no surtió-, del Contrato de Mutuo No. 143-7846 se evidencia que el ejecutado registra una dirección electrónica a la que la parte demandante aún no ha probado su notificación (Postaloffice02@gmail.com), y de la cual se pactó en el título base de la ejecución que es "*su dirección para efectos de notificaciones judiciales, de habeas data y demás comunicaciones*". Así las cosas, no se avizora que se hayan cumplido los ritos procesales necesarios para proceder al emplazamiento del demandado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado **Luis Francisco Franco Hernández**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No _____ de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Av Villas Vs. Andrea Constanza Mejía
R.U.N. 768344003002-2021-00116-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente escrito allegado por la parte actora, sírvase proveer.
Mayo 27 de 2021

SUSTANCIACION No. 431

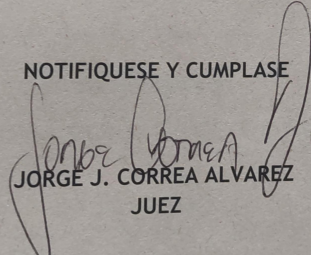
Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por la entidad demandante, en el que solicita tener como correo electrónico de notificación de la ejecutada **Andrea Constanza Mejía**, el e-mail: **amejia@sos.com.co**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

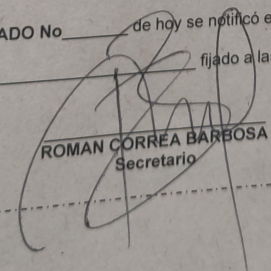
CUESTION UNICA: TENER como dirección electrónica de notificación de la demandada **ANDREA CONSTANZA MEJÍA**, el correo electrónico **amejia@sos.com.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No _____ de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m.


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario